

INFORME: Señor Juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado STEVEN BETANCUR CANO, quien como apoderado de la demandada presenta una reposición contra el auto admisorio de la demanda, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 262707 del 7/3/2022, dio cuenta de que contra el mencionado abogado no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, stevenbetancurcano@gmail.com, éste no coincide con el que aportó para recibir notificaciones, sbcabogado@gmail.com. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demanda	Deslinde y amojonamiento
Demandante:	Luis Ángel y Gerardo Elías Soto Ruiz
Demandada:	Martha Elena Llano Serna
Radicado:	050013103021-2021-00418-00
Asunto:	Requiere memorialista

Teniendo en cuenta el anterior informe y revisada la documentación que se allega, precisa indicar que el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 es claro al indicar que los poderes especiales para cualquier actuación judicial, se podrán conferir **mediante mensaje de datos**, sin necesidad de firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, **debiéndose** insertar en él el correo electrónico del apoderado y presumiéndose auténticos si provienen del canal digital de la parte que confiere el mismo; por lo tanto, ante la claridad de la norma, para este Despacho es evidente que tal presunción solo aplica para mensaje de datos y no cuando el poder se aporta **en documento escaneado anexo a dicho mensaje**, pues en tal caso y de reunir a cabalidad lo exigido, se hará necesario que el documento del cual se tomó la imagen digital, haya sido firmado y presentado personalmente conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

En el presente caso, se observa en principio que el correo electrónico que informa el abogado Steven Betancur Cano para recibir notificaciones, no coincide con el que como suyo aparece registrado en el SIRNA, faltándose de esta manera al deber consagrado en el artículo 5° ibidem. Adicionalmente, se aporta la constancia de un correo remitido del e-mail de la demandada al correo electrónico informado por el abogado Steven Betancur Cano, sin que pueda seguirse la respectiva trazabilidad para establecer que se trata del mismo documento que como adjunto se aportó.

En ese orden, se requiere a la parte interesada para que proceda a conferir poder en debida forma, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso o en la forma dispuesta en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, y al abogado Steven Betancur para que proceda a registrar en el SIRNA el correo suministrado, o para que manifieste expresamente que las notificaciones las recibirá en el que allí aparece actualmente, todo lo cual deberá hacer en el término de ejecutoria de este auto so pena de no dar trámite a los escritos presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 029 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 11 de 03 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria